

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE EL CARMEN.**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social”;

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: “Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social, y el agua para sus habitantes”;

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales”;

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador define que: “Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades”;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: “Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad”;

Que, los artículos 36, 37 y 38, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos de las personas adultas mayores;

Que, el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país;

Que, los artículos 40, 41 y 42, de la Constitución de la República del Ecuador, enuncian el derecho de las personas a migrar, así como ordena los derechos de las personas, cualquiera sea su condición migratoria;

Que, los artículos 44, 45 y 46, de la Constitución de la República del Ecuador, consagran los derechos de la niñez y la adolescencia, disponiendo al Estado, la sociedad y la familia en sus diversos tipos, la promoción de su desarrollo integral de una manera prioritaria, atendiendo al principio del interés superior, y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas;

Que, los artículos 47, 48 y 49 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen los derechos para las personas con discapacidad, garantizando políticas de prevención y procura la equiparación de oportunidades y su integración social;

Que, los artículos 56, 57, 58, 59, y 60, de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan los derechos colectivos de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades



indígenas, del pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las que forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible;

Que, el artículo 70, de la Constitución de la República del Ecuador, define que: “El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través de mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público”;

Que, el artículo 95, de la Constitución de la República del Ecuador garantiza la participación de las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que, el artículo 340, de la Constitución de la República del Ecuador, instauro el sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 341, de la Constitución de la República del Ecuador, manda que, el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su consideración etaria, de salud o de discapacidad;

Que, el numeral 3 del artículo 3, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, determina que es necesario: “Instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medidas de acción afirmativas que promuevan la participación igualitaria a favor de titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad”;

Que, el artículo 30, de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, señala que: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir, que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos;

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, define a los consejos consultivos, como: “mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva”;

Que, el artículo 3.- Principios, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, literal a) Unidad, inciso quinto, dispone que: “La Igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el



marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres”;

Que, literal h) del artículo 4, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: “La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento del sistema de protección integral de sus habitantes.”;

Que, literal j) del artículo 54, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que al gobierno autónomo descentralizado municipal le corresponde: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los concejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales”;

Que, el literal a) del artículo 57, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina el ejercicio de la facultad normativa en la materia de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el artículo 302, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el Art. 95, de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “La ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano; y el Art. 303, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su parte pertinente establece que los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos”;

Que, el artículo 598.- Consejo cantonal para la protección de derechos, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, consagra que: “Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos”.

Los Concejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Los Consejos de Protección de Derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las

personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

En ejercicio de la competencia y facultad normativa que le confiere los artículos 240 y 264, numerales 2 y 6 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, *expide la:*

ORDENANZA DE CREACIÓN, ORGANIZACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA CANTONAL DE IGUALDAD Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN EL CARMEN.

CAPÍTULO I

DEFINICIONES, ÁMBITO, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS

Art. 1.- DEFINICIÓN.- El Sistema Cantonal de Igualdad y Protección Integral de los Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria del cantón El Carmen, es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución, los instrumentos internacionales y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo; será parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los sistemas especializados y se regirá por sus mismos principios y ámbitos. Se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.

Forman parte del Sistema Cantonal de Igualdad y Protección Integral de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria del cantón El Carmen, además de los señalados en la presente ordenanza, todos aquellos organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a servicios, garantía, protección, vigilancia y exigibilidad de derechos.

Art. 2.- ÁMBITO.- El ámbito de aplicación de la presente ordenanza, así como el cumplimiento de los propósitos de los organismos que conforman el Sistema Cantonal de Igualdad y Protección Integral de los Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria del cantón El Carmen, será dentro de la jurisdicción correspondiente al cantón; incluidas sus áreas de influencia, parroquias, barrios y comunidades urbanas y rurales.

Art. 3.- PRINCIPIOS.- Los principios que rigen al Sistema cantonal de igualdad y Protección Integral de los Derechos de Grupos de Atención Prioritaria del cantón El Carmen, serán: universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación. Funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación.

Art. 4.- OBJETIVOS.- Los objetivos del Sistema Cantonal de Igualdad y Protección Integral de los Derechos de Grupos de Atención Prioritaria del cantón El Carmen, son los siguientes:

- a) Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los instrumentos internacionales;
- b) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y sus sistemas especializados y la sociedad; y,
- c) Generar espacios para la participación de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil dentro del Sistema cantonal de igualdad y Protección Integral de los Grupos de Atención Prioritaria, conforme lo establece la ley de participación ciudadana y control social, para el cumplimiento de esta Ordenanza.

CAPÍTULO II

CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL CANTÓN EL CARMEN

Art. 5.- NATURALEZA JURÍDICA- El Consejo Cantonal de Igualdad y la Protección de Derechos del cantón El Carmen, es un organismo Colegiado del Nivel Cantonal, integrado por representantes del Estado y de la Sociedad Civil.

Ejerce las atribuciones de: Formulación, Transversalización, Observancia, Seguimiento y Evaluación de las Políticas Públicas Municipales, articuladas a las Políticas Públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad.

Coordinarán con las entidades especializadas en protección de derechos y será el ente Rector del Sistema Cantonal de Igualdad y Protección Integral de Derechos de Grupos de Atención Prioritaria del cantón El Carmen.

El Consejo Cantonal de Igualdad y la Protección de Derechos del Cantón El Carmen, constará en el Orgánico Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Carmen, en el nivel de Jefatura y dependerá financieramente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Carmen.

El Consejo Cantonal de igualdad y la Protección de Derechos del cantón El Carmen, gozará de personería jurídica de derecho público y de autonomía orgánica, funcional y presupuestaria.

Art. 6.- DE LA ESTRUCTURA.- Son parte de la estructura del Consejo Cantonal de Igualdad y la Protección de Derechos del cantón El Carmen:

- a) El Pleno del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón El Carmen,
- b) La Presidencia,
- c) Las comisiones; y,
- d) La Secretaría Ejecutiva.

Art. 7.- DEL PLENO DEL CONSEJO.- El pleno del Consejo Cantonal de Igualdad y la Protección de Derechos del cantón El Carmen, estará integrado por sus Miembros y es la máxima instancia decisoria y administrativa.

Art. 8.- INTEGRACIÓN.- El Consejo Cantonal de Igualdad y la Protección de Derechos del cantón El Carmen, se constituirá de forma paritaria por representantes del Estado y de la Sociedad Civil, de la siguiente manera:

Representantes del Estado:

1. El Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Carmen o su Delegado permanente.
2. El Presidente o Presidenta de la Comisión de Igual y Género del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o su Delegado Permanente.
3. Un representante de los Gobiernos Autónomos Parroquiales y su respectivo Suplente.
4. El Director o Directora del Distrito de Chone del Ministerio de Inclusión Económica y Social o su Delegado permanente.
5. El Director o Directora del Distrito 13D05 del Ministerio de Educación o su Delegado permanente.
6. El Director o Directora del Distrito 13D05 del Ministerio de Salud Pública o su Delegado permanente.

Representantes de la Sociedad Civil:

1. Un o Una representante de los Titulares de Derecho de los Grupos de Atención Prioritaria de Niñez, Adolescencia y Jóvenes y su respectivo Suplente;
2. Un o Una representante de los Titulares de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria de las Personas Adultas Mayores y su respectivo Suplente;
3. Un o Una representante de los Titulares de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria de las Personas con Discapacidad y su respectivo Suplente;
4. Un o Una representante de los Titulares de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria de Género y su respectivo Suplente;
5. Un o Una representante de los Titulares de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria de Personas en Movilidad Humana y su respectivo Suplente; y,
6. Un o Una representante de los Titulares de Derechos de los Grupos de Atención Prioritaria de Étnias y su respectivo Suplente.

ART. 9.- DE LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD CIVIL Y DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES.- Los Miembros en representación de la Sociedad Civil, serán elegidos mediante Elecciones Públicas normadas mediante reglamento por el Consejo Cantonal de Igualdad y la Protección de Derechos del cantón El Carmen. Los representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales definirán de manera consensuada entre los representantes de las parroquias rurales del cantón.

Art. 10.- DEL TIEMPO DE DURACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA SOCIEDAD CIVIL Y DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS PARROQUIALES.- Los Miembros de la Sociedad Civil del Consejo Cantonal de Igualdad y la Protección de Derechos del cantón El Carmen, tendrán un período de duración en sus funciones de cuatro años y podrán ser reelegidos por una sola vez; y, los representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales por el tiempo que duren en sus funciones para el que fueron electos.



Art. 11.- DE LAS ATRIBUCIONES.- Las atribuciones del Consejo Cantonal de Igualdad y la Protección de Derechos del cantón El Carmen, son las siguientes:

- a) Elaborar en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales y Parroquiales, los diagnósticos y líneas de base, que evidencien la situación de los grupos de atención prioritaria;
- b) Formular Políticas Públicas Municipales relacionadas con las temáticas de Género, Étnico Cultural, Intergeneracional, Movilidad Humana y Discapacidad, articulada a las Políticas Públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad;
- c) Transversalizar los Enfoques de Igualdad (de Género, Étnico/Intercultural, Generacional, Movilidad Humana y Discapacidad), en las Políticas Públicas Municipales;
- d) Realizar el Seguimiento y la Evaluación de la Política Pública Municipal que tengan entre sus fines y objetivos a los grupos de atención prioritarios;
- e) Poner en conocimiento de las Autoridades competentes las Amenazas o Vulneraciones de Derechos o Incumplimientos de las Políticas Públicas Municipales que sean determinadas durante las acciones de observancia que se realicen;
- f) Observar, Vigilar y Activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los Derechos Individuales y Colectivos, en la aplicación de los Servicios Públicos y Privados relacionados con las Políticas Públicas Municipales;
- g) Coordinar con las Entidades Rectoras y Ejecutoras, con los Organismos Especializados, así como con las Redes Interinstitucionales, la Protección de Derechos de los grupos de atención prioritaria en el Cantón;
- h) Exigir a las Instituciones Públicas, Privadas y Comunitarias con ámbito de acción en el cantón, la remisión de Informes Semestrales de avances en sus Metas y Objetivos planteados, en la Implementación de las Políticas Públicas Municipales;
- i) Definir estrategias y mecanismos para la conformación y fortalecimiento de las Defensorías Comunitarias y Consejos Consultivos de Titulares de Derechos y demás espacios de participación, veeduría y exigibilidad que representen a los grupos de atención prioritaria;
- j) Emitir sus disposiciones por medio de resoluciones y acuerdos;
- k) Articular y coordinar con la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón El Carmen;
- l) Vigilar el fiel cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 249 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que literalmente dice: “No se aprobará el Presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado si en el mismo no se asigna, por lo menos el diez por ciento (10%) de los Ingresos no tributarios para el financiamiento de la planificación y ejecución de programas sociales para la atención de los grupos de atención prioritaria;
- m) Conocer, analizar y evaluar los informes sobre la situación de los Derechos de las personas y grupos de atención prioritaria en el ámbito cantonal, elaborar los que corresponda a su jurisdicción; y, colaborar en la elaboración de los informes nacionales que el país debe presentar de acuerdo a los compromisos Internacionales;
- n) Crear y desarrollar mecanismos de coordinación, articulación y colaboración con los Organismos Internacionales, Nacionales, Provinciales, Cantonales y Parroquiales, Públicos y Privados que se relacionen con los Derechos de las Personas y Grupos de Atención Prioritaria en el cantón;



- o) Elaborar y aprobar normas y reglamentos que permitan desarrollar las funciones del Consejo Cantonal de Igualdad y la Protección de Derechos del cantón El Carmen;
- p) Elaborar el presupuesto anual del Consejo Cantonal de Igualdad y la Protección de Derechos del cantón El Carmen, en coordinación con la comisión de planificación y presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Carmen, para asegurar su financiamiento en los tiempos que señala la ley; mismo que deberá ser puesto en conocimiento del Consejo Municipal y posteriormente incluido en el presupuesto general del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Carmen;
- q) Elaborar y aprobar las rutas de Protección de Derechos para el Cantón El Carmen en coordinación con las Instituciones Públicas y Privadas que realicen acciones con las personas y grupos de atención prioritarias;
- r) Elaborar y promover políticas de comunicación y difusión sobre los Derechos, Garantías, Deberes y Responsabilidades de las personas y grupos de atención prioritaria dentro del cantón El Carmen; y,
- s) Los demás que le atribuyan las leyes y los reglamentos.

Art. 12.- DEL FINANCIAMIENTO.- En cumplimiento al Art. 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Carmen, financiará el Consejo Cantonal de Igualdad y la Protección de Derechos del cantón El Carmen.

El Consejo Cantonal de Igualdad y la Protección de Derechos del cantón El Carmen, como Organismo Público observará lo determinado en las disposiciones del Art. 115, en correspondencia con el Art. 178 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Art. 13.- DE LA PRESIDENCIA.- El Consejo Cantonal de Igualdad y la Protección de Derechos del cantón El Carmen, estará presidido por el Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen o su delegado permanente, quien será su Representante Legal y contará con un Vicepresidente o Vicepresidenta, que será elegido entre los representantes de la sociedad civil el mismo que tendrá un periodo de duración en sus funciones de dos años; el Presidente o Presidenta, podrá encargar de manera transitoria y por oficio la Presidencia a la Vicepresidenta o Vicepresidente.

Las sesiones del Consejo Cantonal de Igualdad y la Protección de Derechos del cantón El Carmen, serán Presididas por el Alcalde o Alcaldesa o su delegado permanente, a falta de ellos dos presidirá la sesión el Vicepresidente o Vicepresidenta.

Art. 14.- DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE O PRESIDENTA O SU DELEGADO PERMANENTE.- Son funciones del presidente o presidenta o su delegado permanente las siguientes:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicial al Consejo Cantonal de Igualdad y la Protección de Derechos del cantón El Carmen;
- b) Convocar y presidir las secciones del Consejo Cantonal de Igualdad y la Protección de Derechos, orientar los debates, conceder el uso de la palabra, ordenar las votaciones y



- suscribir las actas conjuntamente con la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo del Consejo;
- c) Celebrar los convenios necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Consejo Cantonal de Igualdad y la Protección de Derechos del cantón El Carmen, con Instituciones Públicas, Privadas y Comunitarias, nacionales o extranjeras;
 - d) Delegar por escrito determinadas funciones al Vicepresidente o Vicepresidenta o a los miembros del Consejo Cantonal de Igualdad y la Protección de Derechos;
 - e) Formular el orden del día de las secciones del Consejo Cantonal de Igualdad y la Protección de Derechos;
 - f) Someter los asuntos a conocimiento del Consejo Municipal que el Pleno del Consejo Cantonal de Igualdad y la Protección de Derechos considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones; y,
 - g) Las demás que determine la Ley y las normas vigentes.

Art. 15.- CONFORMACIÓN DE COMISIONES.- El Consejo Cantonal de Igualdad y la Protección de Derechos del cantón El Carmen, podrá conformar las comisiones de trabajo que considere necesarias para alcanzar sus objetivos, estas podrán ser permanentes o temporales y las podrán integrar personas de Instituciones Públicas y Privadas que tengan relación directa con el tema encargado a la comisión.

Art. 16.- PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, aprobará y publicará previo análisis, todas las resoluciones aprobadas por el Consejo Cantonal de Igualdad y la Protección de Derechos del cantón El Carmen, en la Gaceta Oficial y en los dominios Web del mismo.

Art. 17.- RENDICIÓN DE CUENTAS.- El Consejo Cantonal de Igualdad y la Protección de Derechos del cantón El Carmen rendirá cuentas sobre su accionar ante la ciudadanía y en forma especial a los grupos de atención prioritarios del Cantón.

La Rendición de cuentas oficial la realizará el Alcalde y Presidente del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos junto con la del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

CAPÍTULO III

DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO CANTONAL PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTON EL CARMEN.

Art. 18.- NATURALEZA JURÍDICA.- La Secretaría Ejecutiva es una instancia Técnico-Administrativa del Consejo Cantonal de Igualdad y la Protección de Derechos del cantón El Carmen, encargada de la Coordinación entre el Consejo Cantonal de Igualdad y la Protección de Derechos del cantón El Carmen y los Organismos e Instancias Públicas y Privadas que trabajan por las personas y grupos de atención prioritaria del Cantón.

Art. 19.- ATRIBUCIONES Y FUNCIONES.- Las atribuciones y funciones de la Secretaría Ejecutiva son:



- a) Preparar propuesta de Políticas Públicas en beneficio de las personas y grupos de atención prioritarias;
- b) Realizar los análisis y estudios que contribuyen a la viabilidad de las políticas públicas municipales, a fin de que sean incluyentes con enfoque de derechos de igualdad;
- c) Diseñar metodologías, indicadores, herramientas para la formulación, observancia, transversalización, seguimiento y evaluación de las Políticas Públicas Municipales;
- d) Elaborar y proponer mecanismos y herramientas necesarios para el funcionamiento del Consejo Cantonal de Igualdad y la Protección de Derechos del cantón El Carmen; y,
- e) Las demás que establezca el Consejo Cantonal de Igualdad y la Protección de Derechos del cantón El Carmen, las Leyes y Reglamentos.

Art. 20.- DE LA ESTRUCTURA.- Son parte de la Estructura de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Igualdad y la Protección de Derechos del cantón El Carmen:

- a) La Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo; y,
- b) El Equipo Técnico.

Art. 21.- SECRETARIA EJECUTIVA O SECRETARIO EJECUTIVO.- La Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Igualdad y la Protección de Derechos del cantón El Carmen, estará bajo la dirección y responsabilidad de la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo, que será designado/a de forma directa por el Presidente o Presidenta del Consejo Cantonal de Igualdad y la Protección de Derechos; será funcionario/a de libre nombramiento y remoción. La persona designada deberá acreditar conocimientos y experiencia en materia de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, desarrollará sus funciones de acuerdo a la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 22.- FUNCIONES DE LA SECRETARIA EJECUTIVA O SECRETARIO EJECUTIVO.- Las funciones de la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo son:

- a) Desarrollar metodologías y herramientas que permitan realizar las atribuciones de formulación transversalización, seguimiento, evaluación y observancia del Consejo Cantonal de Igualdad y la Protección de Derechos del cantón El Carmen;
- b) Responsable de la implementación, seguimiento y evaluación de las Políticas Públicas Municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen;
- c) Responde por la administración adecuada de los bienes del Consejo Cantonal de Igualdad y la Protección de Derechos del cantón El Carmen;
- d) Responsable por el buen funcionamiento Administrativo de Consejo Cantonal de Igualdad y la Protección de Derechos del cantón El Carmen;
- e) Responsable de operatividad de las resoluciones y acuerdos del Consejo Cantonal de Igualdad y la Protección de Derechos del cantón El Carmen;
- f) Representar al Consejo Cantonal para la Protección de Derechos cuando su Presidente o Presidenta así lo designare;
- g) Rendir cuenta de su labor de forma anual al pleno del Consejo Cantonal de Igualdad y la Protección de Derechos del cantón El Carmen, a la Corporación Municipal y en Asamblea General a la ciudadanía del cantón con énfasis a las personas o grupos de atención prioritaria;



- h) Actuar como Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Igualdad y la Protección de Derechos del cantón El Carmen, en las sesiones ordinarias y extraordinarias, en las reuniones de las comisiones que se conformaren, o cuando el Pleno del Consejo Cantonal de Igualdad y la Protección de Derechos del cantón El Carmen lo necesitare, solo tendrá voz y no voto en las sesiones, levantará y legalizará las actas correspondientes;
- i) Elaborar los reglamentos necesarios para el funcionamiento del Consejo Cantonal de Igualdad y la Protección de Derechos del cantón El Carmen y los presentará para su aprobación;
- j) Elaborar el Plan Operativo Anual del Consejo Cantonal de Igualdad y la Protección de Derechos del cantón El Carmen, presentarlo para su aprobación y enviarlo con la respectiva resolución al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Carmen para que sea incluido en el Presupuesto anual del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen;
- k) Informar en cada sesión ordinaria del Consejo Cantonal de Igualdad y la Protección de Derechos del cantón El Carmen las actividades realizadas y el cumplimiento de las actividades del Plan Operativo Anual;
- l) Elaboración de los Informes que el Cantón, la Provincia o el País deba presentar de acuerdo a las Políticas Locales, Provinciales, Nacionales y a los Compromisos Internacionales asumidos por el País;
- m) Generar alianzas con actores institucionales y sociales para el cumplimiento de las funciones y objetivos del Consejo Cantonal de Igualdad y la Protección de Derechos del cantón El Carmen;
- n) Coordinar con los Consejos Nacionales para la Igualdad; y,
- o) Las demás que señalen las leyes y los reglamentos.

Art. 23.- Del Equipo Técnico.- La Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Igualdad y la Protección de Derechos, contará para el mejor desempeño de su gestión con un Equipo Técnico, compuesto por el número de técnicos que sean necesarios considerando la extensión y ruralidad del territorio cantonal, serán designados por el Alcalde y Presidente del Consejo Cantonal de Igualdad y la Protección de Derechos, según los recursos financieros con los que cuente el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Carmen.

CAPÍTULO IV

DE LOS ORGANISMOS DE PROTECCIÓN, DEFENSA, EXIGIBILIDAD DE DERECHOS Y PARTICIPACIÓN

DE LAS JUNTAS CANTONALES DE IGUALDAD Y LA PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 24.- NATURALEZA JURÍDICA.- Las Juntas Cantonales de Protección de Igualdad y la Protección de Derechos es un Órganos de Nivel Operativo, tienen como función pública emitir resoluciones en vía administrativa sobre las situaciones de amenaza o vulneración de los derechos individuales o colectivos de niños, niñas y adolescentes y violencia intrafamiliar, en el marco de lo que establecen los artículos 1, 49 y 51 de la Ley para Erradicar la Violencia Contra la Mujer.



Estarán conformadas por tres miembros, con sus suplentes, quienes serán designados de forma directa por el Presidente o Presidenta del Consejo Cantonal de Igualdad y la Protección de Derechos, por un periodo de tres años y pueden ser reelegidos por tres años más, conforme lo estipulan los Arts. 205 y 206 del Código de la Niñez y la Adolescencia. Sus miembros deberán acreditar formación profesional de Tercer Nivel, con títulos de Abogado/a, Trabajador/a Social y Psicólogo/a Educativo y deberán demostrar tres años de experiencia como mínimo.

El Alcalde o Alcaldesa será su Representante Legal, constarán en el Orgánico Funcional y serán financiadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Carmen.

Su accionar deberá ser articulado y coordinado con el Consejo Cantonal de Igualdad y la Protección de Derechos del cantón El Carmen, la Defensoría del Pueblo y Organismos que trabajen en Protección de Derechos, debiendo remitir informes trimestrales al Consejo Cantonal de Igualdad y la Protección de Derechos que orienten la creación de políticas públicas basadas en la realidad local.

DE LAS DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

Art. 25.- NATURALEZA JURÍDICA.- Son formas de Organización Comunitaria de los Titulares de Derechos en las comunidades, recintos, caseríos y barrios, en sectores urbanos y rurales del Cantón, para la promoción, defensa y vigilancia de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, podrán intervenir en los casos de vulneración de derechos, poniendo a consideración de los organismos competentes dichas vulneraciones.

Las Defensorías Comunitarias podrán ser recibidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Carmen y el Consejo Cantonal de Igualdad y la Protección de Derechos.

DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

Art. 26.- NATURALEZA JURÍDICA Los Consejos Consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas (género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana y discapacidad). Se constituyen en espacios y organismos de consulta que garantizan el goce de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria al que pertenece. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Carmen y el Consejo Cantonal de Igualdad y la Protección de Derechos de mismo Cantón, podrá convocar en cualquier momento a los Consejos Consultivos. Su función es meramente consultiva.

DE LOS COMITÉS COMUNITARIOS

Art. 27.- NATURALEZA JURÍDICA.- Los Comités de Protección Comunitaria, se conforman en las comunidades del cantón El Carmen y tienen como base a las familias de las personas contempladas dentro de las Leyes Ecuatorianas, como partes de los grupos de atención prioritaria. Su misión será la de denunciar ante las autoridades competentes, las violaciones de derechos que pudieran llegar a afectar a sus integrantes, causada por funcionarios públicos y privados.



Su misión será la de defensa, protección y la búsqueda de la restitución de los derechos de sus Integrantes.

DE LAS REDES DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 28.- NATURALEZA JURÍDICA.- Son espacios de participación ciudadana, conformadas por la reunión de varias organizaciones sociales, integradas por personas de los Grupos de Atención Prioritaria del cantón El Carmen, estas pueden ser: Clubes, Asociaciones, Organizaciones No Gubernamentales, Movimientos, Defensorías Comunitarias, Comités, etc.

La finalidad de las Redes de Protección de Igualdad y la Protección de Derechos, será la de gestionar ante las instancias Públicas y Privadas, la defensa, atención, protección y restitución de derechos de sus integrantes.

DE LA MESA INTERINSTITUCIONAL

Art. 29.- NATURALEZA JURÍDICA.- Está conformada por las instituciones Públicas, que de manera directa o indirecta tienen entre sus fines la defensa, atención, protección y restitución de Derechos de los grupos de atención prioritaria del cantón El Carmen.

La finalidad que tiene la Mesa Interinstitucional del cantón El Carmen, será la de generar las condiciones necesarias para que la atención, protección y restitución de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria del cantón El Carmen alcancen el Buen Vivir.

La Mesa Interinstitucional estará presidida por el Alcalde o un delegado permanente, y la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Igualdad y la Protección de Derechos actuará como Secretaria o Secretario de la Mesa.

DE LA MESA INTERSECTORIAL

Art. 30.- NATURALEZA JURÍDICA.- La Mesa Intersectorial estará conformada por Instituciones Públicas y las Organizaciones No Gubernamentales, que de manera directa o indirecta tienen entre sus fines la defensa, atención, protección y restitución de derechos de los grupos de atención prioritaria en el cantón El Carmen.

La finalidad de la Mesa Intersectorial será la de coordinar acciones entre las Instituciones que integran la Mesa, en búsqueda de que se cumplan los derechos de las personas y Grupos de Atención Prioritaria en el cantón El Carmen.

La Mesa Intersectorial estará presidida por el Alcalde o un delegado permanente y la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Igualdad y la Protección de Derechos, actuará como Secretaria o Secretario de la Mesa.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, garantizará espacios y equipamiento necesarios y adecuados para el funcionamiento tanto del Consejo



Cantonal de Igualdad y la Protección de Derechos del cantón El Carmen, como de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

SEGUNDA.- La Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo tendrá quince días de plazo, contados a partir de la sanción de la presente Ordenanza para presentar a la Corporación Municipal el Reglamento Interno del Consejo Cantonal de Igualdad y la Protección de Derechos y el Reglamento para la Elección de los Miembros de la sociedad Civil y los Representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, previa la aprobación del Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

TERCERA.- La Corporación Municipal, tendrá quince días para aprobar por medio de Resolución, el Reglamento Interno del Consejo Cantonal de Igualdad y la Protección de Derechos y el Reglamento para la Elección de los Miembros de la sociedad Civil y los Representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, presentado por la Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo del Consejo Cantonal de Igualdad y la Protección de Derechos.

CUARTA.- La Secretaria Ejecutiva o Secretario Ejecutivo deberá dar ejecución a la Resolución Municipal cumpliendo los plazos establecidos en el reglamento para la elección de los miembros de la sociedad civil del Consejo Cantonal de Igualdad y la Protección de Derechos.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza deroga de manera expresa la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE TRANSFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN EL CARMEN, publicada en el Registro Oficial, Segundo Suplemento No. 807 del jueves 28 de julio del 2016.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Cantonal de El Carmen, a los veintiún días del mes de octubre del dos mil veinte.



Mgs. Rodrigo Egber Mena Ramos.

ALCALDE DEL CANTÓN EL CARMEN

Ab. Luis Ramón Peralta Montesdeoca.

SECRETARIO GENERAL DEL GADMEC

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.- REMISIÓN: El Carmen, 22 de octubre del 2020, a las 12h30. En concordancia con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE TRANSFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA



CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN EL CARMEN, la misma que fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón El Carmen, en dos debates, en sesiones ordinarias realizadas los días miércoles 14 y miércoles 21 de octubre del dos mil veinte, respectivamente.



Ab. Luis Ramón Peralta Montesdeoca.
SECRETARIO GENERAL DEL GADMEC.



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE EL CARMEN.- El Carmen, 27 de octubre del 2020, las 10h40. **VISTOS.-** En uso de las facultades que me confiere el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA DE TRANSFORMACIÓN, ORGANIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA DEL CANTÓN EL CARMEN, y autorizo su promulgación y publicación conforme lo determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Ejecútese.



Mgs. Rodrigo Egber Mena Ramos.
ALCALDE DEL CANTÓN EL CARMEN.



Proveyó y firmó el decreto que antecede el Mgs. Rodrigo Egber Mena Ramos, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Carmen, a los veintisiete días del mes de octubre del dos mil veinte. Lo certifico.



Ab. Luis Ramón Peralta Montesdeoca.
SECRETARIO GENERAL DEL GADMEC

